



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, **la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII y adicionan las fracciones XXVIII y XXIV, recorriéndose la actual XXVIII en su orden natural, al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene como propósito incorporar la ginecología pediátrica y proctología pediátrica como parte de las especialidades de los peritos adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de contar con personal especializado en la investigación y esclarecimiento de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Las fracciones I y II del artículo 2 de nuestra Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen lo siguiente:

“I.- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;”

Es decir, las niñas, niños y adolescentes son personas titulares de derechos humanos, por tal motivo deben ser tratados reconociendo y respetando su dignidad, libertades y autonomía.

Además, a este sector de la sociedad se le debe asegurar de manera prioritaria el ejercicio pleno de todos sus derechos, para tal efecto siempre se considerará su interés superior establecido en diversos tratados internacionales y nuestra Constitución Federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lamentablemente, debido a su situación de especial vulnerabilidad, niñas, niños y adolescentes, son susceptibles a diferentes actos que atentan contra su integridad física, psicológica y mental como lo es la violencia sexual, ya que no tienen la capacidad suficiente para comprender el hecho.

Este tipo de violencia, se define según el Informe mundial sobre la violencia y la salud, como "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo."

Ahora bien, la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, lamentablemente es una realidad y una de las formas más severas de transgresión a sus derechos humanos, con consecuencias devastadoras para su salud física, mental y psicológica.

Por ello, es importante que las instituciones encargadas de la procuración de justicia, como lo es la Fiscalía General de Justicia de nuestro Estado, cuenten con las y los servidores públicos capacitados para atender estos casos de violencia, como lo son los peritos especialistas en ginecología y proctología pediátrica.

Lo anterior, en virtud de que las y los ministerios públicos requieren de las pruebas periciales, mismas de las que se desprende el origen, la causa e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incluso la antigüedad de una lesión en el cuerpo de una niña, niño o adolescente, tarea que definitivamente recae en la persona que cuente con el conocimiento especializado en las áreas antes referidas.

De esta forma, las y los ministerios públicos contarán con el capital humano necesario para cumplir con las obligaciones que le imponen las fracciones I, III, V y VII del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, referentes a la investigación de los delitos y la recolección de los indicios y medios de prueba para el esclarecimiento del hecho delictivo.

En conclusión, se permitirá que las denuncias, nuevas y en trámite, logren ser concluidas correctamente, por lo que la autoridad competente podrá estar en aptitud de imputar al presunto responsable del delito ante el órgano jurisdiccional de control.

Es preciso mencionar que en diversas ocasiones, familiares de niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones, han acudido a nuestras oficinas frustrados, impotentes y totalmente devastados, para solicitarnos la urgente intervención y apoyo a fin de que se haga justicia, que de ninguna manera y por ningún motivo queden impunes este tipo de delitos que tanto daño hacen a nuestras niñas, niños, adolescentes, como a toda nuestra sociedad.

Lo anterior, consecuencia del incorrecto o indebido desahogo de la prueba pericial médica puesto que no están previstos en la ley los peritos especializados en la materia; lo cual es necesario a fin de que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

demuestre plena y correctamente las violaciones que lamentablemente han sufrido niñas, niños y adolescentes.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de este órgano parlamentario, tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:

Las niñas, niños y adolescentes son uno de los segmentos poblaciones que forman parte de los denominados “grupos en situación de vulnerabilidad”, esto al encontrarse en transición de crecimiento y desarrollo, lo cual los hace más susceptibles de sufrir transgresiones en el ejercicio de sus derechos, por lo que existe la obligación de toda autoridad para llevar a cabo acciones y políticas públicas enfocadas en atender sus necesidades y requerimientos mediante una protección especial.

Dichas obligaciones se encuentran establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, ordenamiento donde se reconoce a estos como titulares de derechos, estableciendo la obligación de adoptar, todas las medidas apropiadas, que garanticen la protección integral de los mismos, especialmente cuando se trate de víctimas de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura, entre otros tratos crueles, por lo que se deberá velar en todo momento por su recuperación y reintegración a la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Particularmente los artículos 19, numeral 1, y 34, de la referida Convención, versan sobre la obligación de los Estados Parte para llevar a cabo las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes de cualquier perjuicio o abuso físico y mental, así como el compromiso de protegerlos de todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Por otra parte, es de señalar que dentro de las principales funciones a cargo del Estado se encuentra la de seguridad pública, la cual consiste primordialmente en garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos, libertades, atribuciones y obligaciones establecidas por nuestro marco jurídico, a través de acciones enfocadas en la protección, atención, respeto y garantía de los derechos humanos, implicando a su vez acciones de prevención, investigación y sanción cuando se presenten conductas que afecten o trasgredan el ejercicio de los mismos.

De acuerdo con los artículos 19 y 125, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la función de procuración de justicia le corresponde al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía General de Justicia del Estado, organismo encargado del esclarecimiento de los hechos delictivos en nuestra Entidad, contribuyendo así al combate a la inseguridad y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Se hace referencia de lo anterior toda vez que la iniciativa en estudio tiene como propósito implementar diversos ajustes en cuanto a la organización y funcionamiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado, proponiendo incorporar las materias de ginecología pediátrica y proctología pediátrica como



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

parte de las especialidades de los servicios periciales de dicha institución de impartición de justicia, a efecto de contar con el personal especializado en la investigación y esclarecimiento de delitos sexuales cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, es de señalar que la violencia y delitos de carácter sexual son de las transgresiones más severas a la esfera de derechos de niñas, niños y adolescentes, esto debido a las múltiples consecuencias físicas, psicológicas, y sociales que conllevan, tanto para la víctima directa como para su familia y comunidad.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el término “delitos sexuales” debe entenderse desde una concepción amplia de la violencia sexual, de forma que abarque todas aquellas conductas que, por su propia naturaleza, afecten la libertad, autonomía y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; por lo que resulta fundamental llevar a cabo toda clase de acciones y políticas que den la atención prioritaria que requieren dichos casos, garantizando y protegiendo su integridad física, moral, sexual y psicológica.

Tomando en consideración lo anterior, se coincide con la propuesta de ampliar las especialidades de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General de Justicia del Estado, estableciendo la ginecología pediátrica y proctología pediátrica como parte de las mismas, logrando con ello fortalecer el derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, al contar con atención de personal especializado, es decir, con los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para dar la atención que requieren los delitos de connotación sexual.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que, para el caso concreto, se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, misma que, mediante oficio remitido el 28 de junio del actual, considera viable las propuestas para incorporar los multicitados peritos especializados, dando mayor certeza y garantía para las víctimas.

Como sabemos, el interés superior de la niñez y adolescencia se constituye como un criterio orientador en la vida parlamentaria, mediante el cual se busca la más alta protección y beneficio de sus necesidades e intereses, como es el caso que nos ocupa, razón por la cual declaramos la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXVIII, PARA SER XXX, AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX, recorriéndose la actual XXVIII, para ser XXX, al párrafo tercero del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los...

Para...

Para...

I. a la XXVI.

XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia;

XXVIII. Ginecología Pediátrica;

XXIX. Proctología Pediátrica; y

XXX. Las demás que sean necesarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVIII Y XXIV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXVIII EN SU ORDEN NATURAL, AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.